



Ref.: OCH 1069/03

Con fecha de 7 de abril de 2004, el Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha dictado el siguiente acuerdo:

“RESOLUCIÓN DE 7 DE ABRIL DE 2004, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE ACUERDA LA ADMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA EMITIDOS POR AC CAMERFIRMA, S.A.

I. ANTECEDENTES

Con fecha de 30 de julio de 2003 tuvo su entrada, en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, solicitud de la AC CAMERFIRMA, S.A. de admisión de los certificados electrónicos emitidos por las autoridades de certificación subordinadas, RACER (Redes de Alta Capilaridad de Entidades de Registro) y Consejo Superior de Cámaras, para su utilización en las relaciones de los ciudadanos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Posteriormente, AC CAMERFIRMA, S.A. presenta una carta de 11 de febrero de 2004, dirigida al Director General de la AEAT, en la que solicita formalmente la admisión de los nuevos certificados emitidos por esta autoridad de certificación para su utilización en las relaciones de los ciudadanos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Todos los certificados cuya admisión se solicita están emitidos bajo el estándar previsto en la recomendación X.509, v.3, del ITU-T.

Estas solicitudes de admisión se formulaban al amparo de lo dispuesto en la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo, por la que se establecen normas específicas



sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La instrucción del expediente ha sido llevada a cabo por el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y durante la misma se han realizado las pruebas conducentes a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos normativamente para la admisión de los certificados de firma electrónica de AC CAMERFIRMA, S.A..

Constan en el expediente sendos Informes del Departamento de Informática Tributaria, de fechas 19 de febrero de 2004 y 17 de marzo de 2004, acerca del cumplimiento por parte de AC CAMERFIRMA, S.A. de los requisitos técnicos exigidos normativamente, con la salvedad de la objeción sobre la cobertura de riesgos. Asimismo, figuran en el expediente Informes del Servicio Jurídico, de fechas 4 de marzo de 2004, sobre los requisitos especiales que deben exigirse en el procedimiento de emisión de certificados de personas jurídicas emitidos por AC CAMERFIRMA, S.A. y 1 de abril de 2004, sobre la vigencia de la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo, tras la entrada en vigor de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Finalizada la instrucción del presente expediente, el Departamento de Gestión Tributaria, mediante escrito de fecha 9 de marzo de 2004, comunicó a AC CAMERFIRMA, S.A. la puesta de manifiesto del expediente y la apertura del plazo de quince días alegaciones previsto en el apartado III de la Resolución de 24 de julio de 2003, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Con fecha de 15 de marzo, AC CAMERFIRMA, S.A. presenta escrito de alegaciones, acompañado de documentación adicional.

Subsistiendo determinadas deficiencias en la documentación y tramitación del procedimiento, no es hasta 30 de marzo de 2004 cuando, una vez subsanadas las mismas, el Director del Departamento de Gestión Tributaria eleva el expediente que



nos ocupa al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, junto con una propuesta de admisión de los certificados de firma electrónica de AC CAMERFIRMA, S.A. a que se refiere el presente expediente.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En la instrucción del presente expediente de admisión se han tenido en cuenta principalmente las siguientes normas:

- *Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica (BOE de 20).*
- *Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 15).*
- *Resolución de 24 de julio de 2003 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el procedimiento a seguir para la admisión de certificados de entidades prestadoras de servicios de certificación electrónica a que se refiere la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo.*
- *En lo no previsto en las anteriores normas, se ha aplicado con carácter subsidiario la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B con fecha 11 de febrero de 2004, OE de 27).*

De conformidad con lo expuesto, este Órgano entiende que los sistemas de firma digital de AC CAMERFIRMA, S.A. cumplen los requisitos y condiciones previstos en la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios



electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como las especificaciones técnicas establecidas por ésta.

*Por todo ello, se **ACUERDA** la admisión de los certificados de firma electrónica de la AC CAMERFIRMA, S.A., denominados “CERTIFICADO CAMERAL CAMERFIRMA DE PERSONA FÍSICA”, “CERTIFICADO CAMERAL CAMERFIRMA DE PERSONA JURÍDICA”, “CERTIFICADO CAMERAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE CÁMARAS DE PERSONA FÍSICA”, “CERTIFICADO CAMERAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE CÁMARAS DE PERSONA JURÍDICA”, “CERTIFICADO RACER DE PERSONA FÍSICA” y “CERTIFICADO RACER DE PERSONA JURÍDICA”, en las condiciones y con los efectos y el alcance previstos en la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo.*

La admisión estará supeditada en todo caso al establecimiento de las conexiones telemáticas precisas entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el servicio de publicación de certificados revocados del prestador de servicios de certificación, en los términos expresados en la dirección electrónica www.agenciatribuaria.es.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá verificar en cualquier momento, por sí o por medio de agentes autorizados, que la expedición de los certificados o cualquier otro aspecto de los sistemas de firma electrónica admitidos se está realizando conforme a las condiciones establecidas en la Orden HAC/1181/2003.

AC CAMERFIRMA, S.A. está obligada a comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria las modificaciones que tengan lugar en las condiciones de prestación del servicio, así como el cese de sus actividades, en los términos previstos en la mencionada Orden.

Asimismo, cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria advierta que el sistema de firma electrónica admitido puede haber dejado de cumplir los requisitos



técnicos o jurídicos exigidos, podrá acordar la suspensión o, en su caso, la revocación de la admisión de los certificados de la entidad prestadora del servicio en las condiciones establecidas en la citada Orden HAC/1181/2003”.

Contra el presente acuerdo de resolución podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo. De no interponerse el recurso de reposición, o una vez recaída resolución en el mismo, procederá impugnación del acuerdo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

Madrid, 12 de abril de 2004

EL DIRECTOR DEL GABINETE

Manuel de Vicente-Tutor Rodríguez

ILMA. SRA. D. JULIÁN INZA

DIRECTOR GENERAL DE AC CAMERFIRMA, S.A.